

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0917-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

Asunto: OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ORDENANZA ARBOLADO URBANO

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-3115-O del 03 de junio de 2022 el Secretario General del Concejo Metropolitano convoca “[...] a la Sesión No. 226 – Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, a realizarse el **martes, 07 de junio de 2022** [...]” -énfasis propio del texto-. Dentro del orden del día consta en el ordinal VI.1. el primer debate respecto a la “*Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la red verde urbana (Informe de Comisión Nro. I-CAM-2022-001)*”.

Por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. C-074 del 08 de marzo de 2016 pongo en su conocimiento las siguientes observaciones al proyecto de ordenanza con el fin de que se remita a la Comisión correspondiente para su análisis y debate.

1.- En el considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 7, establece: que “Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Se sugiere el siguiente texto:

Que, la Constitución de la República del Ecuador -en adelante Constitución-, en su artículo 3, numeral 7, establece: que “Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Esto en razón de que el nombre completo de la norma es Constitución de la República del Ecuador por lo que si se va a referenciar a la misma solamente como “*Constitución*” debe señalárselo de manera específica.

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0917-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

2.- En el considerando:

Que, el Art. 20 agrega el Capítulo III, referente de la infraestructura verde y arbolado urbano

No se especifica de qué norma se hace referencia.

3.- Observaciones generales en los considerandos:

- a) Se sugiere al final de cada referencia a un articulado se debe terminar con un punto y coma;
- b) El texto que se copia textualmente debe ir en cursivas con el fin de que guarde armonía con el resto de textos;
- c) Textos transcritos que no sean en su totalidad deben ir definidos si es que se señala (...) o se los deja solamente como ... ; esto con el fin de que guarde armonía con el resto del texto citado;
- d) Se encuentran normas que referencian a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como a los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados, se debe definir a cuál mismo se hace referencia;
- e) Las leyes reformativas, como su nombre lo indica, reforman otros cuerpos normativos por lo que se sugiere hacer referencia únicamente a aquel cuerpo normativo que ha sufrido la reforma y no de manera aislada a la ley reformativa;
- f) Definir si es que en las normas enunciadas se va a hacer referencia o no al Registro Oficial mediante el cual se publicó. Debe guardar armonía todo el texto es decir; si se señala en un considerando el Registro Oficial debe hacerse lo mismo con todas las normas.

4.- Observación general respecto del glosario: se sugiere solamente señalar aquellas definiciones que no consten en otros cuerpos normativos. La Corte Constitucional en sentencias 008-15-SIN- CC, 007-15-SIN-CC y 016-16-SIN-CC se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“Acorde a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, los términos a utilizarse, así como sus definiciones, serán los constantes en la Ley Especial de Telecomunicaciones, y a falta de ellos, los términos técnicos de telecomunicaciones no definidos en dicha ley, se utilizarán los significados establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para no incurrir en contradicciones [...] por lo que también extralimita sus funciones respecto de establecer nuevas definiciones, acarreado una afectación a normas jerárquicamente superiores”.

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0917-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

5.- Observación en el artículo inumerado 7:

“[...] el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan Maestro de Espacio Público. Estos planes establecerán la necesidad prioritaria de reemplazo de árboles muertos, o afectados y contengan aspectos concernientes a diversidad fúngica y entomológica [...]”.

Se sugiere agregar un “que” luego de “[...] o afectados y [...]”

“[...] el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan Maestro de Espacio Público. Estos planes establecerán la necesidad prioritaria de reemplazo de árboles muertos, o afectados y que contengan aspectos concernientes a diversidad fúngica y entomológica [...]”

6.- De la revisión de la propuesta de ordenanza se evidencia que no se define qué es o qué comprende una “Solución Basada en la Naturaleza (SBN)”.

7.- En la letra a) del artículo inumerado 9 no se ha especificado cuál es el argumento para extender la responsabilidad sobre el arbolado en espacio público sobre el frentista. En la letra b) del artículo inumerado 9 no se ha especificado bajo qué argumento se extiende la responsabilidad al automóvil que afecta el arbolado si es que éste último no es el causante del accidente si no que, por impericia de un tercero, sufrió las consecuencias de un hecho gravoso. En todo caso, se sugiere quien sea responsable por la reposición del arbolado afectado sea el cuasante del accidente de tránsito para lo cual se deberá considerar el informe emitido por la Policía Nacional a través del órgano especializado en la materia o en su defecto del parte policial; incluso de existir, el reclamo ante el seguro del vehículo.

8.- El artículo inumerado once prohíbe la gestión de una serie de especies nativas y una exótica sin embargo, es evidente que en algún momento las mismas van a necesitar ser mantenidas como por ejemplo; la muerte de una de estas especies. Sin embargo, de la redacción del texto propuesto no se evidencia de manera clara esa excepción a la regla. Por lo que se sugiere reformular el texto en el sentido de que dichas especies no podrán ser sujeto de ningún tipo de corte, poda; etc sin haber existido de manera previa y bajo excepción una autorización por parte de la autoridad ambiental distrital.

9.- Verificar si es que el artículo inumerado 20 no corresponde a una disposición transitoria pues no se evidencia que en dicho artículo, aparte de la responsabilidad de generar una ordenanza, se le está otorgando la responsabilidad a una de estas entidades sobre la administración de los parques metropolitanos.

10.- Con el fin de que guarde armonía con el texto del artículo inumerado 21 se sugiere

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0917-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

modificar “Ministerio de Agricultura y Ganadería” por “Autoridad Agraria Nacional.

11.- Con el fin de que existe un trabajo coordinado se sugiere incluir en el artículo inumerado lo siguiente:

“La entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias, en coordinación con la autoridad ambiental distrital, elaborarán un cronograma para el retiro de los árboles de riesgo [...]”

12.- El artículo inumerado 26 en su último párrafo señala:

“El plazo para la reposición será de 30 días, que corresponde a la vigencia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo los plazos se pueden fijar únicamente en meses o años; mientras que, los términos en días. En ese sentido, se sugiere armonizar el último párrafo del artículo inumerado 26 y determinar si el mismo hace referencia al plazo de un mes o al término de 30 días.

13.- En el artículo inumerado 29 no se señala a dónde irán los “[...] fondos de donaciones, préstamos o aportes nacionales e internacionales, tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines [...]” por lo que se sugiere se analice la viabilidad de incluirlos como fuente de financiamiento del Fondo Ambiental bajo el proyecto “Red Verde Urbana”.

14.- El artículo inumerado 31 señala:

Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental distrital certifica que la persona natural o jurídica de derecho público o privada, nacional o extranjera se encuentra habilitada para efectuar acciones en relación a la gestión del arbolado urbano.

Sin embargo, no se especifica qué acto administrativo es el que se está haciendo referencia por lo que se sugiere se señale de manera clara y concreta qué tipo de acto es.

Ejemplo:

La Resolución de Gestor del Arbolado Urbano emitida por parte de la Autoridad Ambiental Distrital constituye el único acto administrativo mediante el cual se certifica que la persona natural o jurídica de derecho público o privada, nacional o extranjera se encuentra habilitada para efectuar acciones en relación a la gestión del arbolado urbano.

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0917-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

15.- La letra b) del artículo innumerado 35 no se especifica de qué manera constituye un incentivo; más bien es una disposición:

16.- No se señala un tiempo perentorio para que las diferentes entidades emitan los reglamentos o instrumentos técnicos para otorgar los incentivos que constan en el artículo innumerado 35.

17.- Se sugiere modificar el texto del artículo innumerado 42 por el siguiente:

“Artículo Innumerado (...) 42.- Sanciones Administrativas. - Constituyen sanciones administrativas las siguientes:

- a) *Multa económica;*
- b) *Revocatoria de la autorización; y/o,*
- c) *Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos.*

La obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa.

*La autoridad de control municipal, determinará la aplicación de las sanciones, conforme lo determinado **en el presente Código.***

Las sanciones administrativas previstas en esta sección, se impondrán una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de lo cual, la persona interesada podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes por las responsabilidades civiles y/o penales producidos por los daños causados al arbolado urbano”.

Se sugiere modificar lo relacionado a la normativa nacional pues se están tipificando infracciones en el presente proyecto y por lo tanto se deben aplicar las mismas.

18.- Se sugiere modificar en el artículo innumerado 43 la palabra “sin perjuicio” por “**sin perjuicio**” siendo ésta la correcta.

Además, se sugiere analizar la pertinencia de incluir este articulado pues el mismo ya se halla inserto en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 180 relacionadas a las medidas provisionales de protección y 189 sobre medidas

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0917-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

cautelares iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

19.- Las disposiciones generales primera y tercera se sugiere modificar por el siguiente texto:

Disposición final primera: La autoridad ambiental distrital es la entidad encargada de emitir los lineamientos e instructivos respecto a la gestión del arbolado.

Disposición final tercera: Le corresponde a la autoridad ambiental distrital elaborar el inventario de arbolado urbano, que permita establecer protocolos de actuación para su conservación y correcto mantenimiento, el cual será incluido en Sistema de Información Geográfica de espacio público (SIGEP).

Para ambas disposiciones se deberá incluir en los apartados correspondientes a las disposiciones transitorias un tiempo prudente para que la autoridad ambiental distrital emita estos instrumentos.

Como comentario general debo señalar que no se han acompañado los anexos a la ordenanza así como tampoco los manuales técnicos por lo que no me puedo pronunciar respecto a los mismos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Copia:

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Asesor de Alcaldía
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0917-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Andres Delgado Garrido	jadg	AM-AA	2022-06-06	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	AM	2022-06-06	

